

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ INCIDENTE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

CI-02348-F-2026

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ INCIDENTE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA "** (EXPTE CI-02348-F-2026) de las que,
RESULTA:

Mediante movimiento CI-02348-F-2026-I0001, se presenta la Sra. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Rezzo María Amalia, en representación de su hija [FAMILIAR_1] promoviendo incidente de aumento de cuota alimentaria contra el progenitor de esta última el Sr. [DEMANDADO_1].

En fecha 24/08/2026, previo al inicio de los presentes, atento el domicilio denunciado de la actora, se ordena vista a Fiscalía en turno.

Mediante presentación CI-02348-F-2026-E0001, dictamina el Agente Fiscal, Dr. MARTIN AUGUSTO PEZZETTA, en los siguientes términos: *"Advirtiéndole que de la presentación realizada se desprende la mudanza de la demandante hacia la vecina localidad de Allen, considero que debe declinarse la competencia en favor de la UP que por turno corresponda a la II Circunscripción judicial."*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Atento el domicilio denunciado de la actora, siendo el sito en [DIRECCION_ACTOR_1], en función del principio de tutela judicial efectiva y del principio de inmediación del Juez, corresponde declararme incompetente para resolver en los presentes.

Al respecto el Art. 10 inc f) del Código Procesal de Familia de la

provincia de Río Negro, en donde se determinan las reglas de la competencia, dispone que no encontrándose en juego derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes o de personas con capacidad restringida, es competente para dirimir la cuestión el juez del domicilio de la alimentada, es decir la localidad de Allen.

Por todo lo expuesto y en consonancia con el dictamen del Ministerio Público,

RESUELVO:

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas actuaciones.

II.- Remítanse las presentes a la Unidad Procesal con competencia y en turno de la Ciudad de Gral. Roca, Provincia de Río Negro, sirviendo la presente de atenta nota. CUMPLASE POR OTIF con el correspondiente pase.

III.- Notifíquese a la actora y a la Fiscalía interviniente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA